



Expediente: PAOT-2021-AO-67-SOT-48

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 15 DIC 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV, VI BIS, VIII Y XIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 83 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-AO-67-SOT-48, relacionado con la investigación de oficio iniciada por este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 02 de agosto de 2021, la Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; instruyó el inicio de la investigación de oficio por parte de esta Unidad Administrativa, a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de desarrollo urbano por la publicidad exterior instalada en el inmueble ubicado en Avenida Ferrocarril de Cuernavaca manzana 7 lote 2, Colonia Santa María Nonoalco, Alcaldía Álvaro Obregón, misma que fue radicada en esta Subprocuraduría mediante Acuerdo de fecha 01 de septiembre de 2021. -----

Para la atención de la investigación de oficio iniciada, se realizaron reconocimientos de hechos y solicitudes de visitas de verificación e información a las autoridades competentes, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 19 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio, y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan antes las dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por Causas de Fuerza mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (publicidad exterior), como es la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento y la Ley de Publicidad Exterior, todas para la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

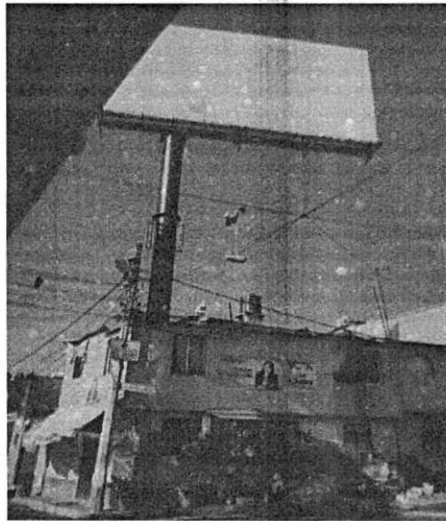
[Handwritten marks and signatures on the right margin]



Expediente: PAOT-2021-AO-67-SOT-48

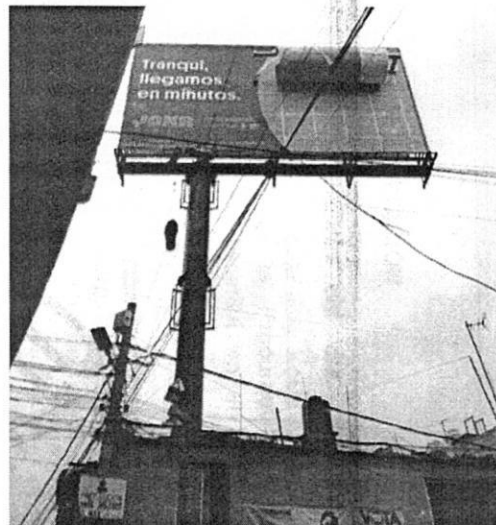
1.- En materia de desarrollo urbano (publicidad exterior)

Durante la visita de reconocimiento de hechos realizada por personal adscrito a esta Entidad en fecha de 27 de julio de 2021, al predio ubicado en Avenida Ferrocarril de Cuernavaca manzana 7, lote 2, Colonia Santa María Nonoalco, Alcaldía Álvaro Obregón, se observó un inmueble de 2 niveles, constatando un anuncio autosoportado ubicado en el área libre del predio de aproximadamente 15 metros de altura, sin observar publicidad ni letrero con datos de la empresa responsable. -----



Fuente PAOT: Reconocimiento de hechos.

Posteriormente, en fecha 03 de septiembre de 2021, personal adscrito a esta Entidad realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, constatando un anuncio bipolar autosoportado desplantado en el área libre del predio, con publicidad de "JOKR", sin observar letrero con datos de la empresa publicista. -----

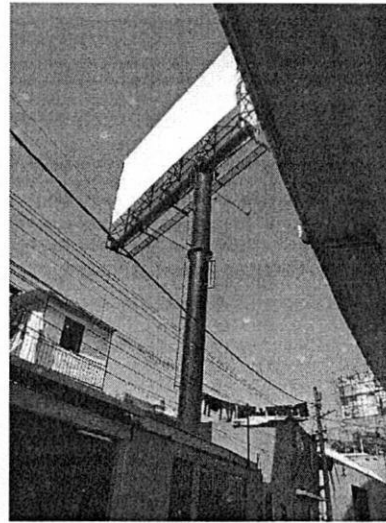
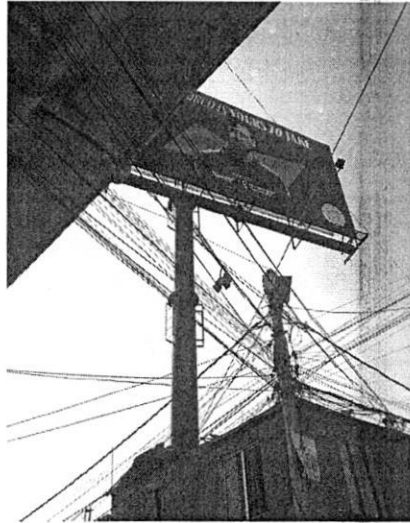


Fuente PAOT: Reconocimiento de hechos.



Expediente: PAOT-2021-AO-67-SOT-48

Por último, en fecha 25 de noviembre de 2022 personal adscrito a esta Entidad, realizó una visita de reconocimiento de hechos, constatando un anuncio bipolar autoportado de 15 metros de altura aproximadamente, desplantado en el área libre del predio con publicidad de la marca "Budweiser" "FIFA WORLD CUP", con código QR, sin observar publicidad en la cara posterior del anuncio ni letrero con datos de la empresa publicista. -----



Fuente PAOT: Reconocimiento de hechos.

En este sentido, en atención al oficio PAOT-05-300/300-1105-2021, una persona que se ostentó como Apoderado Legal de la Sociedad denominada "Turismo Barey S.A de C.V", refiere que cuenta con Acuerdo de Autorización concedida por parte de la Coordinadora General de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) en la que mediante oficio AEP-CG/2787/2014 autoriza llevar a cabo la instalación y operación del anuncio adosado a muros ciegos del inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Centro número 149, Colonia Roma San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc y remite copia simple del visto bueno mediante oficio AAO/DGODU/CDU/0039/2020 para el anuncio publicitario ubicado en Ferrocarril de Cuernavaca número 65, Colonia Santa María Nonoalco Alcaldía Álvaro Obregón emitido por esa Alcaldía; sin embargo, los domicilios referidos en su escrito, no coinciden con el domicilio objeto de investigación. ---

Al respecto, el artículo 13 fracción VIII de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el 20 de agosto de 2010, dispone que quedan prohibidos los anuncios adosados, autoportados o de cualquier otro tipo que comprendan cuerpos en movimiento o realizados de la superficie. -----

Ahora bien, es de señalar que dicha Ley fue abrogada con la publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 6 de junio de 2022, en la que de conformidad con el artículo 15 fracción II, quedan prohibidos los anuncios publicitarios, entre otros, autoportados. -----

Adicionalmente, el artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, dispone, entre otras que la eliminación de publicidad exterior y anuncios visibles desde la vía pública, requieren de licencia o autorización temporal de la autoridad competente, o bien de la presentación de aviso, según corresponda, de conformidad con las disposiciones aplicables, las cuales determinarán los requisitos y procedimientos para su otorgamiento y los supuestos de revocabilidad. -----



Expediente: PAOT-2021-AO-67-SOT-48

En este sentido, a petición de esta Entidad mediante oficio SEDUVI/DGOU/2035/2021, la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó no contar con antecedente de emisión de Dictamen u Opinión Técnica para instalar, modificar o retirar anuncios de publicidad exterior y sus estructuras de soporte, ni con licencia y/o autorización para instalación de anuncios y/o publicidad exterior para el inmueble objeto de investigación. -----

Adicionalmente, de la consulta realizada al Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 18 de diciembre de 2015, no se localizó registro para el inmueble en mención. -----

En conclusión, se constató un anuncio espectacular bipolar auto soportado desplantado en el área libre del predio en cuestión, con publicidad de las marcas "JOKR" y Budweiser "FIFA WORLD CUP", con código QR, el cual no cuenta con antecedente de emisión de Dictamen u Opinión Técnica para instalar, modificar o retirar anuncios de publicidad exterior y sus estructuras de soporte, ni con licencia y/o autorización para instalación de anuncios y/o publicidad exterior para el inmueble objeto de investigación. -----

En virtud de lo anterior, corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (publicidad exterior) por la instalación de un anuncio autosoportado desplantado en el área libre del predio de mérito, toda vez que de conformidad con la Ley de Publicidad Exterior vigente para la Ciudad de México dicho anuncio se encuentra prohibido, imponiendo las medidas cautelares y sanciones procedentes, enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones. -----

Asimismo, corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, instrumentar acciones de verificación en materia de anuncios, de conformidad con el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; toda vez que el anuncio autosoportado desplantado en el área libre del predio de mérito se encuentra prohibido, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, enviando el resultado de sus actuaciones a esta Entidad. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De las visitas de reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el predio de mérito, se constató un anuncio espectacular bipolar auto soportado desplantado en el área libre del predio, con publicidad de las marcas "JOKR" y Budweiser "FIFA WORLD CUP", con código QR". -----
2. La Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, no cuenta con antecedente de emisión de Dictamen u Opinión Técnica para instalar, modificar o retirar anuncios de publicidad exterior y sus estructuras de soporte, ni con licencia y/o autorización para instalación de anuncios y/o publicidad exterior para el inmueble objeto de investigación. -----

Handwritten marks on the left margin, including a vertical line and the word 'Ref'.

Handwritten mark on the right margin, resembling a stylized 'R' or 'B'.



Expediente: PAOT-2021-AO-67-SOT-48

3. Corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (publicidad exterior) por la instalación de un anuncio autosoportado desplantado en el área libre del predio de mérito, toda vez que de conformidad con la Ley de Publicidad Exterior vigente para la Ciudad de México dicho anuncio se encuentra prohibido, imponiendo las medidas cautelares y sanciones procedentes, enviando a esta Entidad el resultado de sus actuaciones. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón, instrumentar acciones de verificación en materia de anuncios, de conformidad con el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; toda vez que el anuncio autosoportado desplantado en el área libre del predio de mérito se encuentra prohibido, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, enviando el resultado de sus actuaciones a esta Entidad. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón y a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RMGG/EMHV